



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XIX - V LEGISLATURA - 20 de enero de 2000 - Número 134 Página 651

SUMARIO

8. INFORMACIÓN.

8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

- Acuerdo en materia de subvenciones del Parlamento de Cantabria.
[81.ME.007]

8. INFORMACIÓN.**8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.**

ACUERDO EN MATERIA DE SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

[81.ME.007]

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa de Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha adoptado Acuerdo en materia de subvenciones del Parlamento de Cantabria.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 18 de enero de 2000

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La difusión, entre los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria, del conocimiento del Poder Legislativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como ahondar en la identidad regional de Cantabria, son dos de los objetivos primordiales que se ha marcado el Parlamento de Cantabria en la presente Legislatura. Para ello, se ha dotado de la correspondiente partida presupuestaria a partir de la cual, y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se regula el régimen de subvenciones a las Corporaciones locales, empresas privadas e instituciones sin fin de lucro cuyas actividades se desarrollen durante el año 2000.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto y finalidad.**

Este Acuerdo tiene como finalidad la regulación de la convocatoria de subvenciones del Parlamento de Cantabria cuyo objeto sea el impulso de actividades y proyectos que fomenten la comunicación institucional entre el Parlamento y los ciudadanos de Cantabria, así como la Identidad Regional de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes serán dirigidas al Presidente del Parlamento de Cantabria y se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria. Con el fin de facilitar la realización de diferentes proyectos, se realizará una convocatoria en el primer semestre del año y otra en el segundo.

2. La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud será la siguiente:

2.1. Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

- a) Denominación.
- b) Objetivos.
- c) Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- d) Desarrollo del programa.
- e) Breve memoria de las actividades desarrolladas con anterioridad.
- f) Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- g) Fotocopia documento nacional de identidad-número de identificación fiscal del solicitante, código de identificación fiscal y fotocopia de las escrituras de constitución si es persona jurídica y, en su caso, representación debidamente acreditada. En el caso de las asociaciones, se adjuntará una copia de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- h) Número de participantes.
- i) Curriculum del o de los responsables del proyecto, así como de los colaboradores.
- j) Presupuesto detallado de la actividad.
- k) Calendario.
- l) Plan de financiación del proyecto.
- m) Especificaciones que se consideren convenientes.

2.2. En su caso, copia del acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la entidad.

3. La solicitud, con la documentación que se acompañe, se presentará en el Registro del Parlamento de Cantabria, (c/ Alta, 31-33. 390008. Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Servicio de Protocolo y Relaciones Instituciones del Parlamento de Cantabria verificará si la solicitud cumple los requisitos exigidos y, en caso de que adolezca de algún defecto subsanable, requerirá al solicitante para que lo solvete en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 3. Órgano competente y criterios para la concesión de las ayudas.

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas será la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, a propuesta motivada de su Presidente.

2. La Comisión de Gobierno resolverá sobre las solicitudes presentadas subvencionando aquellas que considere de mayor interés, y teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria y alguno o varios de los siguientes criterios:

2.1. Relevancia del proyecto en relación con el objeto de la convocatoria.

2.2. Calidad técnica del proyecto.

2.3. Méritos científicos y técnicos de los candidatos y del proyecto.

2.4. El carácter innovador de los proyectos.

2.5. Número de personas beneficiarias y la distribución geográfica de las actividades a desarrollar.

2.6. Adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.

2.7. Adecuación de la duración del proyecto a los objetivos del mismo.

3. Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

4. Frente a la resolución de la Comisión de Gobierno, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición potestativo ante dicho órgano del Parlamento de Cantabria, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 4. Abono de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se realizará de la siguiente forma: setenta y cinco por ciento en el momento de la concesión y el veinticinco por ciento restante a la entrega de la justificación de la actividad subvencionada.

2. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá presentar:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la

Seguridad Social, salvo que esté exento.

b) Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de no aportar dicha documentación, se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de subvención. A tal efecto, al finalizar la actividad presentarán una Memoria final que será valorada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria. La valoración de la misma deberá ser positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

2. Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la subvención concedida por medio de justificantes de pago originales o debidamente compulsados.

3. El Parlamento de Cantabria podrá requerir cualquier otra documentación justificativa que estime pertinente.

4. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por el Parlamento de Cantabria.

Artículo 6. Memoria final.

1. La Memoria final y la justificación de los gastos sufragados con la subvención concedida deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de la finalización de la actividad.

2. La Memoria explicativa final deberá incluir:

a) Relación detallada de las actividades desarrolladas.

b) Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados.

c) Detalle de los gastos realizados y las subvenciones concedidas.

d) Conclusiones y sugerencias.

Artículo 7. Revocación.

1. El Parlamento de Cantabria podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar la realización y la adecuación de la actividad al proyecto subvencionado.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas han sido destinadas por el beneficiario

a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Acuerdo en el momento de la concesión, se podrá producir la revocación parcial o total de la subvención, con independencia de la exigencia de las responsabilidades que procedan.

TÍTULO II

CLASES DE AYUDAS

CAPÍTULO I

SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO

Artículo 8. Destinatarios.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en este Capítulo, las empresas privadas e Instituciones sin fin de lucro, con residencia o domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Comunidades montañosas o cántabras a las que se refiere el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Artículo 9. Objeto de la subvención.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo, las subvenciones dirigidas a las empresas e Instituciones del artículo anterior tendrán como objeto:

a) Actividades y proyectos que persigan la mejora de los canales de comunicación del Parlamento de Cantabria con los ciudadanos y una mayor difusión de sus actividades entre las gentes de Cantabria.

b) Actividades y proyectos que ahonden en el conocimiento y la difusión de la identidad regional, entendiéndose por ésta los elementos constitutivos de carácter socio-cultural que perfilan la Comunidad Autónoma de Cantabria como tal.

Artículo 10. Financiación y cuantía.

1. La concesión de las subvenciones previstas en este Capítulo se abonará con cargo a los correspondientes subconceptos presupuestarios del Presupuesto del Parlamento de Cantabria, incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La cuantía de las subvenciones con la que se financien cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y por los criterios generales que la Comisión de Gobierno establezca para su concesión. El simple cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria no constituye causa suficiente para la concesión de la subvención.

CAPÍTULO II

SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES

Artículo 11. Destinatarios.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en este Capítulo, todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12. Objeto de la subvención.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de este Acuerdo, las subvenciones dirigidas a las entidades locales incluidas en el artículo anterior tendrán como objeto:

a) Actividades y proyectos relacionados con el fomento de las relaciones entre los municipios cántabros y el Parlamento de Cantabria.

b) Actividades y proyectos que ahonden el origen y el desarrollo histórico-institucional de los municipios de Cantabria.

Artículo 13. Financiación y cuantía.

1. La concesión de las subvenciones previstas en este Capítulo se abonará con cargo a los correspondientes subconceptos presupuestarios del Presupuesto del Parlamento de Cantabria, incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La cuantía de las subvenciones con la que se financien cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y por los criterios generales que la Comisión de Gobierno establezca para su concesión. El simple cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria no constituye causa suficiente para la concesión de la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Convocatoria de subvenciones.

1. En los términos dispuestos en el presente Acuerdo, se convocan las subvenciones correspondientes al primer semestre del año 2000 para Empresas privadas e Instituciones sin fin de lucro por un importe máximo de cinco millones (5.000.000) de pesetas.

La concesión de las subvenciones a que se refiere el párrafo anterior, previstas en el Capítulo I del Título II, se abonará con cargo a los subconceptos presupuestarios números 470.0 y 481.3, de la Sección correspondiente al Presupuesto del Parlamento de Cantabria, incluida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2000.

2. En los términos dispuestos en el presente Acuerdo, se convocan las subvenciones correspondientes al primer semestre del año 2000 para Corporaciones Locales por un importe máximo de

cinco millones (5.000.000) de pesetas.

La concesión de las subvenciones a que hace mención el párrafo anterior, previstas en el Capítulo II del Título II, se abonará con cargo al subconcepto presupuestario número 460.2, de la Sección correspondiente al Presupuesto del Parlamento de Cantabria, incluida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2000.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Otros proyectos.

El Parlamento de Cantabria se reserva la posibilidad de financiar total o parcialmente cualquier otro tipo de proyectos que pudieran resultar de especial interés para el cumplimiento de los objetivos generales de la convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Cantabria.

**ANEXO
(INSTANCIA)**

D./D.ª:

DNI:

Presidente, responsable de la Corporación Local, Empresa o Institución sin fin de lucro:

NIF:

Dirección:

Localidad:

C.P.:

Teléfono:

Fax:

SOLICITA le sea concedida una subvención para realizar el proyecto ..., cuya documentación se acompaña, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo ... (BOPCA ...).

(Fecha y firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)